

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, adoptado en fecha 28 de junio de 2012, sobre la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Local Hogar-Residencia Municipal «Exaltación de la Santa Cruz», cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL HOGAR-RESIDENCIA MUNICIPAL «EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ»

PREÁMBULO

Desde la aprobación de la creación del Organismo Autónomo Local Hogar-Residencia Municipal «Exaltación de la Santa Cruz» en el año 1999, se han producido cambios normativos que hacen necesario proceder a la modificación de sus Estatutos teniendo en cuenta los múltiples problemas que se han ido planteando y que a veces ha resultado difícil encajar en los mismos, lo cual sólo ha sido posible realizando una labor interpretativa y analógica.

Para ello, y de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece con claridad cual son los máximos órganos de dirección del Organismo y cuales sus competencias, así como los actos y resoluciones de los mismos que agotan la vía administrativa, se señalan, así mismo, las funciones y competencias del Organismo, el régimen del personal y el régimen económico y patrimonial.

Todo ello con la finalidad de facilitar la aplicación de las normas de una manera adaptada a la realidad y a las necesidades presentes.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Hogar-Residencia Municipal «Exaltación de la Santa Cruz» es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, constituido al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, en cuanto resultase de aplicación, en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6 de 1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Constituye un Organismo Autónomo para la gestión de los servicios asistenciales y sociales, sin finalidad lucrativa y dedicando los beneficios que se pudieran obtener, en su caso, al desarrollo de dichas actividades.

2. Dicho organismo autónomo se denomina Organismo Autónomo Local «Hogar-Residencia Municipal Exaltación de la Santa Cruz» (en adelante el O.A.L.) y goza de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3. El O.A.L. estará adscrito a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

4. La sede social del Organismo Autónomo se establece en la calle Avapies, número 18, de El Carpio de Tajo.

Artículo 2.

1. El objeto funcional del O.A.L. viene determinado por el ámbito de las políticas municipales en materia asistencial.

2. A estos efectos, constituyen el ámbito funcional del O.A.L.:

Prestar servicios asistenciales y sanitarios a las personas internas en la Residencia y a los pensionistas y jubilados cuando utilizan el Hogar del pensionista.

Prestar servicios de carácter social y recreativo.

Prestar servicios asistenciales en general en el C.S.P.

Ejercer cualquier otra competencia que les confieran las leyes y la normativa que la desarrolle.

3. Como O.A.L., sirven con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de tutela municipal, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

4. En su actuación se rige por los criterios de eficiencia y servicio a los internos y usuarios del O.A.L., actuando de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

5. Igualmente le serán de aplicación los demás principios consagrados por la normativa de derecho público relativa al ámbito de contratación pública y subvenciones, entre otros.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el O.A.L., tendrá competencias para:

Construir o ampliar las instalaciones existentes en el edificio de la calle Avapies, número 18, de El Carpio de Tajo, así como su acondicionamiento.

Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los servicios asistenciales que se prestan dentro del O.A.L.

Contratar al personal necesario para atender a las personas internas.

Organizar todos los servicios del O.A.L.

Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y administrar su patrimonio, con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos incluyendo la investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.

Suscribir convenios o contratos que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.

Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.

Elaborar su presupuesto y ordenanzas fiscales.

Concertar operaciones de crédito.

Contratar obras, servicios y suministros y cualquier otro contrato en su ámbito competencial, así como el personal necesario.

Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

El otorgamiento de permisos y licencias, al personal.

La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.

La potestad disciplinaria respecto de su personal.

La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.

La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento.

La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.

El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.

Ejercer cualquier otra competencia que le confiera las leyes y la normativa que la desarrolle.

Cualquier servicio o actividad relacionados con los anteriores

Artículo 4.

1. El ejercicio de las competencias del O.A.L. requerirá la aprobación por el Ayuntamiento a través del correspondiente acuerdo del Pleno en los siguientes supuestos:

La aprobación de presupuesto y las operaciones de crédito.

La aprobación de Ordenanzas fiscales.

La plantilla de personal y sus retribuciones.

El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

La participación en otras entidades y su creación.

El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.

La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.

La aprobación y modificación de los Estatutos del O.A.L.

Aceptar herencias, legados y donaciones.

Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá suspender los acuerdos del O.A.L., cuando a juicio de aquel, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de la Leyes. Asimismo, podrá recabar a los órganos de gobierno y administración del O.A.L. toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

3. Los actos y resoluciones de los órganos del O.A.L. ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.

El gobierno y administración del O.A.L., corresponderá a los siguientes órganos:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Consejo Rector

El Gerente, como órgano de dirección.

Artículo 6.

1. La Presidencia del O.A.L. corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, quien desempeñará la misma de forma gratuita y sin interés económico alguno, y podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente, en idénticas condiciones.

2. Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

Ostentar la representación legal del O.A.L. y de su Consejo Rector en todos los actos y procedimientos.

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

Ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector.

La superior inspección y dirección de todos los servicios.

Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del O.A.L.

Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del O.A.L. y sus modificaciones antes de su tramitación por el Ayuntamiento.

Reconocimiento de ingresos y derechos.

Solicitar y aceptar subvenciones.

Acordar gastos y ordenar los pagos, para la atención de los fines del O.A.L. dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo y de los límites señalados por la legislación vigente para las entidades locales.

Contratar obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, celebrar contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes del O.A.L. y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, el desempeño de la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, la separación del servicio de los funcionarios del O.A.L. y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, las que el Consejo Rector le delegue, y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente.

3. El presidente podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Gerente o en el Vicepresidente, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se le faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

4. El presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

5. El presidente dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión para que este conozca y fiscalice la gestión.

Artículo 7.

1. El Vicepresidente será designado por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector.

2. Son competencias del Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y las demás que les hayan sido expresamente delegadas.

Artículo 8.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente.

Vocales: Seis vocales.

Cinco vocales en representación de la Corporación municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del portavoz de cada Grupo, de entre los miembros de la Corporación, guardando la proporción que presenten los distintos Grupos municipales.

Un vocal en representación del personal interno del O.A.L.

El cargo de Consejero-Vocal no será retribuido y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento o al finalizar el mandato de cada Corporación,

continuando en funciones, sólo para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Secretario: Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.

Interventor: Actuará como Interventor del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.

Gerente del organismo autónomo que asistirá con voz pero sin voto.

2. El Presidente podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

3. Son competencias del Consejo Rector las siguientes:

Aprobar los Reglamentos de régimen interno para la mejor gestión de los servicios y de honores y distinciones.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual y elevación del mismo al Pleno para su aprobación, sus modificaciones.

Aprobar el Inventario de sus bienes y rectificación anual, para su elevación al pleno.

Aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo, para su elevación al pleno.

Proponer la aprobación y modificación de los Estatutos al pleno.

Proponer la extinción y disolución del O.A.L.

Aprobar la celebración de Convenios cuando sus condiciones excedan de los límites de la competencia atribuida al Presidente.

Las disposiciones de gastos cuando excedan de los límites atribuidos al Presidente.

La aprobación de las operaciones de crédito conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.

La celebración de contratos y la adquisición de bienes y derechos que no sean competencia del Presidente.

El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa del O.A.L., conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.

Acordar la celebración de Convenios de cooperación o reciprocidad con otros organismos, entes o instituciones, tanto públicas como privadas para la consecución de los fines del O.A.L., cuyo plazo de vigencia sea superior a un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

Ratificar el despido disciplinario del personal del O.A.L.

Aprobar los posibles cambios de domicilio social del O.A.L.

Nombrar al Gerente.

El control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno.

4. El Consejo de Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a él, la mitad, al menos, de los miembros del Consejo Rector.

5. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, si se mantiene el resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 9.

1. El Gerente será designado por acuerdo del Consejo Rector a propuesta del Presidente.

2. Cesará en su cargo por renuncia voluntaria o por acuerdo del Consejo Rector.

3. Dicho cargo deberá recaer en persona con aptitud y experiencia adecuadas a las funciones a desempeñar, que sea funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, debiendo estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho, Económica, Empresariales o Dirección y Administración de Empresas en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. Y su selección se realizará mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

4. El Gerente ejercerá la superior dirección y gestión, con sujeción a los mandatos del Consejo Rector y del Presidente, y en especial realizará las siguientes funciones:

Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios, velando por el cumplimiento de las normas reguladoras de los mismos.

Proponer las medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios.

Elaborar cuantos informes le sean solicitados por la Presidencia o el Consejo Rector.

Elaborar el Proyecto de Presupuesto.

Preparar la formación del Inventario de Bienes.

Proponer al Presidente las medidas necesarias para la correcta organización del personal.

La formación de la plantilla de personal con descripción y valoración de los puestos de trabajo.

El empleo racional de todos los recursos disponibles para obtener los máximos resultados posibles, de acuerdo con sus fines propios

Proponer a los órganos competentes los gastos conforme al Presupuesto aprobado.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo Rector o por la Presidencia.

5. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

6. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

7. El Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por el personal del organismo o del ayuntamiento que nombre el presidente y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 10.

La Secretaría, intervención y Tesorería del Instituto corresponde a los titulares de dichos puesto en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de delegación el ejercicio de las funciones.

TÍTULO III. PERSONAL

Artículo 11.

1. El O.A.L. dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias.

2. El personal del O.A.L., será laboral y se seleccionara por el mismo según las reglas generales de la Legislación de régimen local, mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, correspondiendo su contratación al Presidente.

3. El número, categoría y funciones así como las retribuciones del personal y la plantilla del O.A.L. constarán en el presupuesto del Organismo Autónomo Local. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el pleno del Ayuntamiento.

4. El personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral, además de a la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, a los preceptos de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12.

1. El O.A.L. tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto único del Ayuntamiento.

2. Los ingresos del O.A.L. estarán constituidos por:

Los rendimientos propios del servicio.

Las subvenciones y ayudas precedentes de otras entidades públicas o privadas.

Las operaciones de crédito que pudiera concertar.

Cualesquiera otros que puedan producirse.

3. Los recursos enumerados constituirán el estado de ingresos del presupuesto anual.

Artículo 13.

El O.A.L., elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer, y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo cualquiera que sea el periodo del que se deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

El presupuesto junto con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

Artículo 14.

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 15.

1. La formulación y rendición de cuentas la efectuará el Presidente del O.A.L., dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

2. Las cuentas anuales serán elevadas al Ayuntamiento para su aprobación con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 16.

El Interventor fiscalizará los actos del Organismo Autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrativos.

TÍTULO V. RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 17.

1. El Patrimonio del O.A.L., estará constituido por:

Los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos que puedan adquirirse por el O.A.L., de forma onerosa o lucrativa, con cargo a sus propios fondos.

2. El Ayuntamiento podrá adscribir al O.A.L. bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos adscritos, conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al O.A.L. solamente las facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en su adscripción.

3. El Inventario de los bienes del O.A.L. se aprobará anualmente por el Consejo Rector, debiendo remitirse copia al Ayuntamiento a los efectos de la formación del Inventario General.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 18.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 19.

El O.A.L. podrá disolverse por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y en los demás casos previstos por la Ley.

Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del O.A.L. aprobados por el pleno de la Corporación en su sesión de fecha 28 de octubre de 1999 y modificados por acuerdo de pleno de 30 de noviembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos el O.A.L., se estará lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6 de 1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa reguladora del Régimen Local y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicados y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto

expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Carpio de Tajo 14 de septiembre de 2012.-E Alcalde, Pablo Benavente Baltasar.

N.º I.- 7519